

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 1983.-

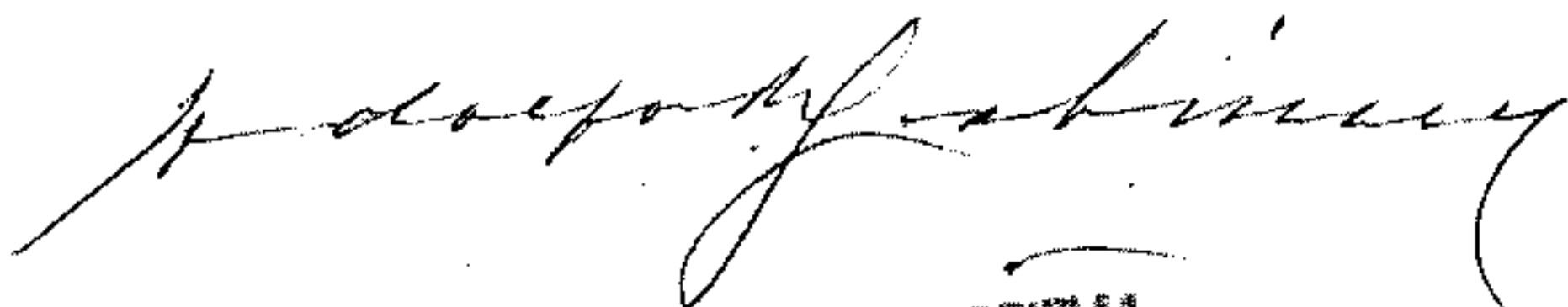
En atención a lo expuesto en el escrito que diera lugar a la formación de estas actuaciones,

SE RESUELVE:

1°) Respecto de lo denunciado en el punto II y por tratarse de hechos no cuestionables por vía de superintendencia, no hacer lugar a lo solicitado.

2°) Con referencia a lo manifestado en el punto I, pase a la Oficina de Notificaciones para que previa vista al interesado haga uso de las facultades / conferidas por el art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Regístrese y hágase saber.-



ADOLFO R. GABRIELLI

6 MAR 1983